

Decreto N° 998, que modifica el artículo 3 del Decreto sobre control de cheques bancarios y otras órdenes de pago.— G. O. N° 5876, del 23 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 998

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vistas las disposiciones de las Leyes N° 16, del 23 de junio de 1942, y N° 51 del 28 de julio de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 3 del Decreto N° 167, del 13 de agosto de 1942, queda reformado para que se lea del siguiente modo:

“Art. 3.— Los cheques expedidos contra entidades bancarias radicadas en el extranjero, y enviados al país en pago de comisiones u otros conceptos, y cuyo valor no exceda de cincuenta pesos (\$50.00) podrán ser canjeados por los particulares a cualquier firma o particular, con la previa aprobación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Cuando la suma sea mayor de cincuenta pesos (\$50.00) la operación deberá ser hecha por mediación de los Bancos, los cuales estarán obligados a obtener la previa autorización del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la forma más expeditiva que indique dicho funcionario”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 999 que autoriza a la Ozama Sugar Company Limited a emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5876, del 24 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 999.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company Limited, en fecha 6 de febrero de este año, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51 de fecha 23 de diciembre de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

PARRAFO.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho Ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1005 que dispone la emisión de \$500.000.00 en Bonos del Centenario de la República.— G. O. N° 5875, del 23 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1005.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;

VISTAS las disposiciones contenidas en la Ley N° 196, del 19 de febrero de 1943,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone, por el presente, la emisión de